

SEGUNDA MODIFICACIÓN

**DIRECTRICES NACIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS
PLIEGOS DE CONDICIONES
REFERENTES A LAS MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES**

(Versión 2 de septiembre de 2013)

**PROYECTO DE DIRECTRICES NACIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS
PLIEGOS DE CONDICIONES REFERENTES A LAS MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES**
(Artículo 103 septies del Reglamento (CE) nº 1234/2007)

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece la obligación de que los Programas Operativos incluyan dos o más medidas medioambientales o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los Programas Operativos se destine a medidas medioambientales.

El mismo Reglamento establece que las Organizaciones de Productores deben tener como objetivo el empleo de prácticas de cultivo, técnicas de producción y prácticas de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar o potenciar la biodiversidad.

Asimismo, las Organizaciones de Productores deben dar efectivamente a sus socios la posibilidad de obtener la asistencia técnica necesaria para la aplicación de prácticas de cultivo respetuosas con el medio ambiente.

Finalmente, el artículo 103 septies del Reglamento del Consejo encomienda a los Estados miembros establecer unas Directrices nacionales para la elaboración de pliegos de condiciones referentes a las medidas medioambientales.

El proyecto de Directrices debe ser presentado a la Comisión, que a su vez, podrá exigir la modificación en el plazo de tres meses en caso de que se compruebe que dicho proyecto no es suficiente para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 174 del Tratado y en el Sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente.

El artículo 56.2. segundo párrafo, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de frutas y hortalizas y de frutas y hortalizas transformadas establece que las Directrices nacionales deben establecer una lista no exhaustiva de actuaciones medioambientales y de condiciones por consiguiente aplicables en el Estado miembro a los efectos del artículo 103 quater, apartado 3, del

Reglamento (CE) nº 1234/2007 y que, con respecto a cada actuación medioambiental seleccionada, deben indicar:

- a) El compromiso o compromisos específicos contraídos, y
- b) La justificación de la actuación, basada en su repercusión prevista en el medio ambiente, en relación con las necesidades y prioridades medioambientales.

En aplicación de todas estas disposiciones, se presenta el siguiente proyecto, que incluye la **lista de acciones** que pueden llevar a cabo las Organizaciones de Productores para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 103 septies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como, con respecto a cada acción, la **justificación** basada en su repercusión prevista en el medio ambiente, los **compromisos** a contraer por el beneficiario, el **importe máximo** del pago a conceder con cargo al Programa operativo y los **documentos justificativos** necesarios.

2. ESTRUCTURA DE LAS DIRECTRICES

Las Directrices se estructuran en:

- **Guión resumen de acciones medioambientales elegibles.**
- **Anexo en el que se detallan los aspectos concretos de cada acción.**

Las acciones medioambientales se han agrupado en función del objetivo principal al que contribuyen, estableciéndose **siete grupos de acciones**. Estos grupos se han establecido con el fin de facilitar la cuantificación y la eficacia de las acciones, ya que pueden ser valoradas con los mismos indicadores.

Asimismo, se han tenido en cuenta los cuatro ámbitos de actuación establecidos en el Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente.

Los grupos son los siguientes:

1. Acciones destinadas a la **mejora o mantenimiento de la calidad del suelo** (que se enmarca dentro del ámbito de actuación de naturaleza y biodiversidad del Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente).
2. Acciones orientadas hacia la **mejora o mantenimiento de la calidad del agua** (que se enmarca dentro de los ámbitos de actuación de naturaleza y biodiversidad, y medio ambiente del Sexto Programa).
3. Acciones destinadas al **uso sostenible de los recursos hídricos** (que se enmarca dentro de los ámbitos de actuación de naturaleza y biodiversidad, y medio ambiente del Sexto Programa).
4. Acciones destinadas al **mantenimiento del hábitat y la biodiversidad** (que se enmarca dentro del ámbito de actuación de naturaleza y biodiversidad del Sexto Programa).
5. Acciones destinadas a la **mitigación del cambio climático** (que se enmarca dentro del ámbito de actuación cambio climático del Sexto Programa).
6. Acciones destinadas a la **reducción de residuos** (que se enmarca dentro del ámbito de actuación de recursos naturales y residuos del Sexto Programa).

7. **Otras** acciones medioambientales (que se enmarca dentro de los cuatro ámbitos de actuación del Sexto programa).

Para cada acción, el proyecto de Directrices establece:

- Número de acción: Para homogeneizar la información de todos los Programas Operativos y facilitar así la síntesis de la misma.
- Descripción de la acción y compromisos específicos que ha de contraer el beneficiario.
- Descripción de la justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente.
- Importe máximo del pago con cargo al Programa Operativo, que puede ser de dos tipos:
 - Pago por hectárea establecida a tanto alzado. El importe de este pago debe respetar los límites establecidos para los pagos agroambientales en el anexo del Reglamento 1698/2005 (artículo 58.4. del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de frutas y hortalizas y frutas y hortalizas transformadas*).
 - Coste real de la inversión realizada o del gasto específico realizado.
- Documentación específica a aportar en la presentación del Programa Operativo.
- Justificantes necesarios para percibir el pago de la ayuda.
- Indicadores para evaluar la eficacia de la acción.

3. REQUISITOS GENERALES PARA LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES ELEGIBLES EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

a) Las acciones medioambientales incluidas en un programa operativo deberán:

- Respetar los requisitos establecidos para los pagos agroambientales en el primer párrafo del artículo 39.3 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, Esto significa que las Directrices Medioambientales deben suponer compromisos que vayan más allá de los compromisos siguientes (**nivel de referencia**):
 - Normas obligatorias establecidas en los artículos 5 y 6 y en los Anexos II y III del Reglamento (CE) nº 73/2009, incluyendo las normas obligatorias establecidas en el documento de España sobre Buenas Condiciones Agrarias y Ambientales,

- Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en la legislación nacional, y
 - Otras normas obligatorias establecidas por normativa nacional.
- Ser compatibles con las Directrices Nacionales.
 - Ser compatibles y complementarias con el resto de acciones medioambientales del programa operativo y, en su caso, con los compromisos medioambientales para los cuales los socios de la Organización de Productores reciban apoyo del correspondiente Programa de Desarrollo Rural.
 - Cumplir con lo establecido en el punto 3.1.1. (Criterios y normas administrativas adoptadas para evitar la doble financiación) de la Estrategia Nacional de los Programa Operativos Sostenibles.

b) Cuando en un programa operativo exista la posibilidad de combinar distintas acciones medioambientales, o cuando las acciones medioambientales incluidas en el programa operativo puedan combinarse con las medidas agroambientales de un Programa de Desarrollo Rural, el nivel de apoyo deberá tener en cuenta la pérdida de ingresos y los costes adicionales resultantes de la combinación.

c) El apoyo a las acciones medioambientales incluidas en un programa operativo, cuyo objetivo es cubrir los costes adicionales y la pérdida de ingresos consecuencia de las acciones, podrá ser modificado en caso de variaciones en el nivel de referencia correspondiente (si se modifican las disposiciones obligatorias de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional que los compromisos medioambientales deben superar).

d) Conforme al apartado 3 del artículo 103 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007, cuando al menos el 80% de los socios productores de la organización de productores estén sometidos a uno o varios compromisos agroambientales idénticos de los establecidos en el primer subpárrafo del artículo 39, apartado 3, del Reglamento del Consejo nº 1698/2005, cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental a efectos del cumplimiento del mínimo del 10% de gasto o de incluir al menos 2 en su programa.

En este sentido, en caso de que se cumpla esta condición del 80%, la justificación de que dichas acciones se han realizado será un justificante de que se ha obtenido el pago medioambiental en el marco de desarrollo rural o un justificante de que la acción se ha realizado que exija el organismo competente para la aprobación del programa operativo.

Además, la OP deberá presentar justificantes de que el 80% de los socios ha participado en la acción en cuestión.

4. ADAPTACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS A LAS DIRECTRICES MODIFICADAS:

- Para las acciones que se eliminan o para aquellas cuya modificación suponga una disminución en el importe a tanto alzado, las organizaciones de productores deberán adaptar su programa operativo a las Directrices Medioambientales modificadas en la anualidad 2014. Para ello deberán presentar una modificación para anualidad no comenzada a más tardar el 15 de septiembre de 2013 según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

- Para las nuevas acciones o para aquellas cuya modificación suponga un incremento del importe a tanto alzado, las organizaciones de productores podrán:

- incluirlas o modificarlas mediante una modificación para anualidad no comenzada a más tardar el 15 de septiembre de 2013 según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1337/2011, o bien;
- incluirlas o modificarlas mediante una modificación durante el año en curso según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1337/2011.

GUÍA SOBRE EL LISTADO DE ACCIONES MEDIOAMBIENTALES

OBJETIVOS		ACCIONES		TIPO DE AYUDA ¹	REQUISITOS
Nº	Descripción	Nº	Descripción		
1	Mejora o mantenimiento de la calidad del suelo	7.1.	Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos (7.1.1.)	F	pág. 1 ANEXO
		7.29.	Incorporación al suelo de restos de poda para mejorar su contenido en materia orgánica y luchar contra la erosión	TA	pág. 2 ANEXO
2	Mejora o mantenimiento de la calidad del agua	7.2.	Empleo de técnicas de solarización o biosolarización (7.2.1.)	F	pág. 4 ANEXO
		7.3.	Instalaciones y/o mejoras de depuración y recuperación del agua (7.3.1.)	F	pág. 5 ANEXO
3	Uso sostenible de los recursos hídricos	7.4.	Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos) (7.4.1)	F	pág. 7 ANEXO
		7.5.	Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua (7.5.1.)	F	pág. 8 ANEXO
		7.24.	Utilización de la técnica de sombreado de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos (7.24.1.)	F	pág. 9 ANEXO
4	Mantenimiento del hábitat y la biodiversidad	7.7.	Producción ecológica: uso de trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes y/o cualquier otro material de protección vegetal excluyendo productos químicos respetuosos con el medio ambiente derivados de la implantación de técnicas de producción ecológica (Pago en base a facturas) (7.7.1.)	F	pág. 11 ANEXO
		7.8.	Producción integrada genérica (pago por hectárea) (7.8.1.)	Ha	pág. 13 ANEXO
		7.9.	Producción integrada: Uso de trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales,	F	pág. 14 ANEXO

¹ F: Pago en base a Factura ; Ha: Pago por superficie; TA: Pago a tanto alzado

		microorganismos, plantas repelentes y/o cualquier otro material de protección vegetal excluyendo los productos químicos respetuosos con el medio ambiente derivados de la implantación de técnicas de producción integrada (Pago en base a facturas)		
		7.11. Utilización de planta injertada en hortalizas para reducir el uso de productos químicos. (7.11.1.)	F	pág. 15 ANEXO
		7.25. Gastos en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes o cualquier otro material de protección vegetal excluyendo productos químicos respetuosos con el medio ambiente utilizados en producción convencional (7.25.1.)	F	pág. 16 ANEXO
		7.26. Utilización de la técnica de embolsado de melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos (7.26.1.)	TA	pág. 17 ANEXO
		7.30. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos (7.30.1.)	TA	pág. 18 ANEXO
		7.31. Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje (7.31.1)	F	pag. 19 del ANEXO
5	Mitigación del cambio climático	7.12. Instalaciones de energía renovable (eólica y solar). (7.12.1.)	F	pág. 21 ANEXO
		7.13. Utilización de medios de producción más eficientes energéticamente (7.13.1.)	F	pág. 22 ANEXO
		7.14. Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización de frutas y hortalizas (7.14.1.)	F	pág. 23 ANEXO

		7.15.	Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera (7.15.1.)	F	pág. 24 ANEXO
6	Reducción de residuos	7.18.	Utilización en la explotación de hilo biodegradable (7.18.1.)	F	pág. 25 ANEXO
		7.19.	Utilización en la explotación de plásticos oxobiodegradables y biodegradables (7.19.1.)	TA sobre F	pág. 26 ANEXO
		7.20.	Valorización de residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización	F	pág. 26 ANEXO
		7.21.	Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos (7.21.1.)	F	pág. 27 ANEXO
		7.27.	Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas (7.27.1.)	F	pág. 28 ANEXO
		7	Compromisos adquiridos para llevar a cabo acciones medioambientales	7.22.	Acciones de formación y sensibilización medioambiental (7.22.1.)
7.23.	Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales (7.23.1.)			TA	pág. 31 ANEXO
7.28.	Análisis, asesoría y auditoría (7.28.1.) para llevar a cabo acciones medioambientales			F	pág. 32 ANEXO
7.32.	Certificación de la huella de carbono (7.32.1.)				Pág. 32 ANEXO

ANEXO

Cada uno de los siguientes epígrafes numerados con dos cifras se contabilizará como una acción a los efectos del cumplimiento del artículo 8.2.3º del Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas. Entre paréntesis figura el código de codificación de cada una de las acciones.

1. ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUELO

Acción 7.1 Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos. (7.1.1.)

Acción dirigida a superficies de cultivos leñosos con pendiente superior al 6%. (La pendiente del 6% se comprobará a partir de la información SIGPAC de las parcelas afectadas por las inversiones).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En España, existen determinadas zonas cuya situación geográfica, orográfica y régimen pluviométrico hace que tengan un alto riesgo de erosión.

En estas zonas, las parcelas en pendiente conducen al arrastre de productos fertilizantes y fitosanitarios y a la pérdida de materia orgánica del suelo.

Por tanto, el objetivo de esta acción es la protección y conservación del suelo en estos casos mediante la instalación de elementos que limiten este arrastre y consiguiente erosión.

Compromiso:

Ejecución e instalación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales y similares.

Importe máximo del pago con cargo al PO: Coste de las operaciones.

En caso de que las operaciones sean realizadas por el propio socio de la OP, el pago de las inversiones se realizará en base a los módulos establecidos por cada Comunidad Autónoma para las distintas operaciones en el marco de las ayudas a las inversiones en explotaciones de desarrollo rural. En caso de que la Comunidad autónoma correspondiente no disponga de estos módulos, se podrá conceder un pago equivalente al de otra Comunidad autónoma, de forma debidamente justificada por la autoridad competente.

Documentación específica a aportar con el PO: Explicación detallada de las actuaciones que se van a realizar y con qué medios (realización por el socio o por terceros).

Justificación: Facturas de las operaciones específicas o descripción detallada de la actuación realizada si se hace con medios propios del socio.

Acción 7.29. Incorporación al suelo de restos de poda para mejorar su contenido en materia orgánica y luchar contra la erosión. (7.29.1.)

- Se excluyen los frutos de cáscara al estar incluida esta acción en el programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara (artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003).

- Esta acción es incompatible con la adquisición de trituradoras de poda o equivalentes bajo la acción 7.21.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La incorporación al suelo de los residuos orgánicos procedentes de la labor de poda produce un efecto beneficioso para el medio ambiente. Por una parte, se mejora el contenido en materia orgánica del suelo y en otros nutrientes esenciales como N, P₂O₅ y K₂O, disminuyendo las necesidades de aplicación de abonos químicos. Por otra parte, se contribuye a luchar contra la erosión y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero dado que se incrementa la absorción del CO₂ del suelo.

Compromiso:

Realizar la labor de trituración de los restos de poda por medios mecánicos e incorporar posteriormente de manera uniforme en el suelo.

La incorporación al suelo de residuos de poda debe realizarse de tal manera que se evite la introducción plagas y enfermedades que puedan suponer un riesgo de foco de contaminación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

2. ACCIONES ORIENTADAS HACIA LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA

Acción 7.2. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización (7.2.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La técnica de solarización se basa en combinar el uso de plástico junto con la radiación solar, de forma que se consigue un aumento de temperatura y humedad y se alcanzan condiciones de desinfección del suelo.

La temperatura aumenta, bajo el plástico, superando los 50°C en la capa superficial durante las horas de mayor insolación. Estas condiciones eliminan de manera más o menos importante los patógenos y reducen su capacidad parasitaria.

Por tanto, el empleo de esta técnica sustituye el uso de materiales desinfectantes en el suelo, de forma que al no utilizarse estos productos, se evita el deterioro de la calidad del agua y del suelo.

Mejorar y mantener la calidad del agua es un objetivo prioritario al que contribuye de forma clara esta acción.

La técnica de la biosolarización se basa en la combinación de la técnica de la solarización ya descrita y la biofumigación.

La biofumigación se define como la acción que ejercen determinadas sustancias volátiles resultantes de la biodegradación de la materia orgánica sobre los patógenos del suelo y las enfermedades de origen telúrico. Con este fin, es necesario realizar enmiendas orgánicas adicionales.

El uso combinado de estas dos técnicas es una alternativa a la desinfección de suelo por medios químicos.

Por tanto, el empleo de esta técnica supone un beneficio directo sobre el agua y el medio ambiente al reducir los tratamientos químicos.

Compromisos:

- empleo de técnicas de solarización o biosolarización para la desinfección del suelo.
- no utilización de materiales desinfectantes del suelo; y
- retirar dicho plástico del terreno tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se pagará un importe a tanto alzado fijado en un estudio realizado por un organismo independiente en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011. Dicho importe cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO: Declaración del agricultor de no utilizar desinfectantes en el suelo para la superficie afectada.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo estas técnicas y de las fechas de comienzo y fin del cultivo bajo dichas técnicas, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Factura del plástico y contrato con una empresa autorizada de gestión de residuos o justificante de su entrega.

Acción 7.3. Instalaciones y/o mejoras de depuración y recuperación de agua. (7.3.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El agua utilizada tanto por parte de la propia OP como de los socios en su proceso de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización o comercialización (agua de riego, de proceso de la central de acondicionamiento, de uso doméstico en la central...) contiene una serie de contaminantes tras su uso que le impide poder ser bien vertida, por sus posibles efectos de eutrofización y contaminación, o bien ser reutilizada para otros fines.

Dada la escasez de agua que se da en un país como España (ver justificación en acción 3.1.), debe ser un objetivo prioritario el mantener la calidad de las aguas, por lo que se debe fomentar la depuración de las mismas para conseguir una calidad más allá de la obligada por la normativa, y, de forma adicional, se debe fomentar la instalación de cualquier tipo de elemento que permita reutilizar el agua para otros fines.

Compromisos:

Realizar instalaciones que permitan depurar o recuperar para otra utilización el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios. Solo se podrán realizar aquellas inversiones que permitan obtener una mejora ambiental que vaya más allá de la derivada de la normativa ambiental vigente.

Cualquiera que sea el compromiso, deberá asegurarse que el sistema utilizado par la depuración o recuperación de agua, una vez instalados, se usa par tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos el periodo de depreciación fiscal de la instalación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO: Declaración de que la inversión que se va a realizar supone una mejora que va más allá de la derivada de la normativa ambiental vigente.

Justificación: Factura de las inversiones realizadas.

3. ACCIONES DESTINADAS AL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Acción 7.4. Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos). (7.4.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

España se caracteriza por disponer de precipitaciones escasas e irregulares en la mayor parte del territorio que pueden originar problemas de sequía. Como consecuencia de esta limitación de agua, existe un fuerte riesgo de desertificación en determinadas áreas del territorio español. A esto hay que añadir la fuerte competencia entre los distintos sectores económicos por el uso de esta agua.

Por tanto, uno de los objetivos prioritarios de las acciones medioambientales en nuestro país es el de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos disponibles.

Teniendo en cuenta que el regadío está presente en prácticamente todas las comarcas agrarias españolas y consume cerca del 75% de los recursos hídricos de España, la mejora de las infraestructuras es fundamental para una gestión adecuada de este bien.

Así, la mejora de estas infraestructuras pretende conseguir una mejor eficiencia del regadío y por lo tanto un ahorro de agua, con la ayuda de las nuevas tecnologías.

En ningún caso se destinará el ahorro de agua a la ampliación de las zonas regables.

Este ahorro de agua se medirá con el indicador de impacto relativo a la variación en la utilización total del agua por parte de las OPs, esperándose una reducción significativa de este uso.

Compromisos:

Asumir alguno de los 2 siguientes compromisos:

1. Realizar una transformación que permita un ahorro mínimo del 25% de su eficiencia en el uso del agua que podrá ser:
 - a) Sistema de riego a manta a sistema por goteo, aspersión o a cualquier otro sistema que permita este ahorro.
 - o
 - b) Cualquier sistema de riego a riego por goteo o a cualquier otro sistema de micro-riego de alta eficacia (ejemplo: microaspersión sobre o bajo hoja, goteros, pulverizadores) o sistemas de hidroponía multicapa recirculantes que permitan este ahorro.
2. Realizar una mejora de las instalaciones que permita un ahorro mínimo del 25% de su eficiencia en el uso del agua, aunque se mantenga el mismo

sistema de riego. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora de las instalaciones de regadío conlleva otros beneficios medioambientales (por ejemplo, reducción en el uso de insumos o reducción de la erosión), la mejora mínima requerida en la eficiencia del uso del agua podrá ser del 10%.

Para cualquiera de los dos compromisos indicados, debe asegurarse que el nuevo o mejorado sistema de riego, una vez instalado, se utilice para los fines para los que ha sido previsto y se realice un mantenimiento adecuado durante al menos el periodo completo de depreciación de los nuevos elementos o equipos instalados.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión realizada.

La misma inversión en riego no puede ser incluida en dos acciones simultáneamente (sólo en ésta o en “Acciones dirigidas a planificar la producción”).

Documentación específica a aportar con el PO: Documentación justificativa del ahorro previsto de agua y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión, certificados por un técnico o empresa cualificados (proyecto técnico de la inversión). La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de un caudalímetro de agua.

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema de riego para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos el periodo completo de depreciación de los nuevos elementos o equipos instalados.

Justificación: Factura de las inversiones realizadas.

Acción 7.5. Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua. (7.5.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Estas actuaciones tienen como objetivo fundamental la disminución de las pérdidas de agua, elemento que, como ha quedado justificado en la acción 3.1., dada la climatología de España con épocas de fuerte sequía y con zonas en riesgo de desertización, debe ser conservado al máximo.

Además, estas acciones, permiten de forma colateral una disminución de la erosión así como el aumento de la calidad de las aguas superficiales, al reducirse la carga de sedimentos.

Compromisos:

Realizar pequeñas presas, encauzamientos, canalizaciones o cualquier otra operación que reduzca la escorrentía superficial y evite avenidas de agua destinados a la recarga de acuíferos.

Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que la construcción realizada (pequeñas balsas, canalizaciones, etc.) y/o el equipamiento instalado (ej, tuberías), una vez instalados, se usan para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos la duración del periodo de depreciación fiscal.

Importe máximo del pago con cargo al PO: Coste real efectuado por las operaciones realizadas.

Justificación: Factura y otros documentos que prueben las operaciones realizadas y los costes reales efectuados.

Acción 7.24. Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos. (7.24.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En ciertas zonas de España donde las precipitaciones son escasas, las balsas o pequeños embalses de riego existentes pierden una gran cantidad de agua anualmente a causa del fenómeno de la evaporación.

Para reducir dicha evaporación, es conveniente emplear técnicas como el sombreo de balsas o pequeños embalses de riego, que consiste en la colocación de coberturas sobre los mismos.

Además del ahorro de agua, esta técnica posee otras ventajas como la mejora de la calidad del agua, ya que permite reducir la salinidad y las necesidades de filtrado en el riego localizado, y una disminución de la exposición a la luz solar que evita la formación de algas que obstruyen los filtros y cabezales de riego.

Compromisos:

- Compromiso de colocación de coberturas en las balsas o embalses de riego.
- Compromiso de realizar las obras de acondicionamiento necesarias para su anclaje perimetral sobre la balsa o pequeño embalse de riego.
- En caso de utilizar plástico para la cobertura que no sea biodegradable, compromiso de retirar el mismo tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.
- La acción debe ir más allá de los requisitos obligatorios establecidos en la legislación nacional y/o regional.
- Las balsas o embalses serán propiedad de la OP o del socio (en cuyo caso más del 50% de la superficie regable estará cultivada con FyH).

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste reales efectuados para la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Factura y otros documentos que prueben las inversiones realizadas y los costes reales efectuados.
- Si la cubierta de sombreo es de plástico no biodegradable, la OP deberá presentar un contrato firmado con una empresa de gestión de residuos autorizada o evidencia documental de que el plástico se ha entregado en mano a dicha empresa.
- Si la balsa o embalse pertenece a un socio que utiliza el agua para regar cultivos distintos a frutas y hortalizas, el miembro deberá presentar un plan de rotación de cultivos para así demostrar que más del 50% de la superficie regable está ocupada por frutas y hortalizas.

4. ACCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL HÁBITAT Y LA BIODIVERSIDAD

Acción 7.7. Producción ecológica: uso de trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes y/o cualquier otro material de protección vegetal respetuoso con el medio ambiente a excepción de productos químicos derivados de la implantación de técnicas de producción ecológica (Pago en base a facturas) (7.7.1.) *(Para los casos en los que la Producción Ecológica no está contemplada como medida agroambiental en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente. No obstante, en caso de que esté contemplada, se podrán incluir en los programas operativos los gastos que no hayan sido tenidos en cuenta a la hora de calcular el pago por hectárea de Producción Ecológica para el producto del que se trate).*

Los pagos en base a la producción ecológica serán incompatibles con los pagos resultantes de producción integrada.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los sistemas de producción ecológica no emplean fertilizantes químicos de síntesis ni agrotóxicos para el control de plagas, enfermedades y plantas invasoras, ni métodos que provoquen un deterioro del suelo y el medio ambiente en general.

La eliminación de la utilización de estos productos de síntesis tiene un impacto directo sobre la mejora de la calidad de los recursos suelo y agua, lo que repercute por tanto en la protección de determinadas especies y en el mantenimiento del hábitat y la biodiversidad.

Además, como efecto colateral, la reducción en el uso de productos de síntesis supone una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, al reducirse su fabricación.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie destinada a la producción ecológica. Se espera, que a nivel de toda España, la superficie destinada a producción ecológica en las OPs se incremente de forma significativa.

También se utilizará como indicador la variación prevista en el consumo de fertilizantes minerales, por tipo de fertilizante (N y P₂O₅).

Compromisos:

Estar produciendo bajo producción ecológica, respetando lo establecido en la normativa comunitaria (Reglamento (CE) n^o 864/2007) o en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente en cumplimiento de estos requisitos.

La Organización de Productores deberá incluir en su Programa Operativo esta acción durante al menos el mismo periodo mínimo que se establezca como obligatorio para acciones de producción ecológica en el PDR correspondiente o en los PDRs que la prevean.

En caso de que la duración del PO sea menor que dicho periodo mínimo, la acción deberá continuarse en el PO siguiente.

No obstante, en caso de que la duración del PO sea menor que dicho periodo mínimo, si la OP, por razones debidamente justificadas, y especialmente como resultado de la evaluación intermedia prevista en el artículo 126.3. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, determina que esta acción no es pertinente, dicha acción podrá finalizar cuando finalice el Programa Operativo en cuestión.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Los gastos reales efectuados, detallados en la descripción de esta acción. Estos gastos, divididos por el número total de hectáreas en producción hortofrutícola afectadas por la acción, podrán exceder los límites fijados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para los pagos agroambientales, conforme a la excepción prevista en el último párrafo del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE nº 543/2011, siempre y cuando se trata de costes específicos adicionales superiores que sean realmente sufragados y justificados por la OP.

Justificación:

Facturas y cualquier otro documento que pruebe la utilización de estos productos y los gastos reales efectuados, y certificación por parte de una Entidad certificadora autorizada de la superficie en producción ecológica.

Producción integrada: En caso de que una determinada Organización de Productores quiera incluir en su Programa Operativo una acción destinada a producción integrada, la OP deberá decidir si percibe el pago por hectárea (acción 7.8.) o por factura (acción 7.9.). En el caso de organizaciones de productores con efectivos productivos en varias Comunidades autónomas en las que no coincida el método de pago, la organización de productores podrá elegir varios métodos de pago, siempre y cuando se garantice que en todos los efectivos productivos de una misma Comunidad Autónoma se aplica un solo método. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el PO.

Los pagos en base a la producción integrada serán incompatibles con los pagos resultantes de producción ecológica.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo de esta actuación es la reducción de los efectos contaminantes de aguas y suelos con el fomento de la adopción de metodologías de producción vegetal que

realicen un uso eficiente de los medios de producción asegurando la protección de los recursos naturales.

Con ello se conseguirá disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por la reducción en el uso de fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios de forma que se asegure a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Además, el empleo de técnicas de lucha biológica tiene un efecto directo sobre la biodiversidad al introducir reservorios de fauna beneficiosa para las producciones y reducir los riesgos de desequilibrar los ecosistemas.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción verificable de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie destinada a la producción integrada en comparación con la superficie de partida. Se espera, que a nivel de toda España, la superficie destinada a producción integrada en las OPs se incremente de forma significativa.

También se utilizará como indicador la variación prevista en el consumo de fertilizantes minerales, por tipo de fertilizante (N y P₂O₅).

Acción 7.8. Producción integrada genérica, *(para los casos en los que la Producción Integrada no está contemplada como medida agroambiental en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente)* incluyendo actuaciones en el manejo del suelo, siembra y plantación, fertilización, poda, riego, control integrado, recolección, tratamientos post-recolección, conservación y almacenamiento que sean más exigentes que la producción en agricultura convencional y sean obligatorias en la producción integrada. **(Pago por hectárea)** (7.8.1).

Compromisos:

Estar produciendo bajo producción integrada, respetando lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente o por la Administración Central conforme al Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

La Organización de Productores deberá incluir en su Programa Operativo esta acción durante al menos el mismo periodo mínimo que se establezca como obligatorio para esta acción en los PDRs que la prevean.

En caso de que la duración del PO sea menor que dicho periodo mínimo, la acción deberá continuarse en el PO siguiente.

No obstante, en caso de que la duración del PO sea menor que dicho periodo mínimo, si la OP, por razones debidamente justificadas, y especialmente como resultado de la evaluación intermedia prevista en el artículo 126.3. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, determina que esta acción no es pertinente, dicha acción podrá finalizar cuando finalice el Programa Operativo en cuestión.

Importe máximo de la ayuda con cargo al PO (€/Ha):

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos, para cada cultivo o grupo de cultivos y por Comunidad autónoma.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO con el fin de que la duración sea equivalente a la de la misma acción en los PDRs que la prevean o justificación motivada de la no continuidad de esta acción.

Justificación:

Certificación por parte de una Entidad certificadora autorizada de la superficie en producción integrada.

Acción 7.9. Producción integrada: uso de trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes y/o cualquier otro material de protección vegetal respetuoso con el medio ambiente excluyendo productos químicos derivados de la implantación de técnicas de producción integrada (Pago en base a facturas) (7.9.1) (Para los casos en los que la Producción Integrada no está contemplada como medida agroambiental en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente. No obstante, en caso de que esté contemplada, se podrán incluir en los programas operativos los gastos que no hayan sido tenidos en cuenta a la hora de calcular el pago por hectárea de Producción Integrada para el producto del que se trate).

Compromisos:

Estar produciendo bajo producción integrada, respetando lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente o por la Administración Central conforme al Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

La Organización de Productores deberá incluir en su Programa Operativo esta acción durante al menos el mismo periodo mínimo que se establezca como obligatorio para acciones de producción integrada en el PDR correspondiente o los PDRs que la prevean.

En caso de que la duración del PO sea menor que dicho periodo mínimo, la acción deberá continuarse en el PO siguiente.

No obstante, en caso de que la duración del PO sea menor que dicho periodo mínimo, si la OP, por razones debidamente justificadas, y especialmente como resultado de la evaluación intermedia prevista en el artículo 126.3. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, determina que esta acción no es pertinente, dicha acción podrá finalizar cuando finalice el Programa Operativo en cuestión.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Los gastos detallados en la descripción de esta acción. Estos gastos, divididos por el número total de hectáreas en producción hortofrutícola afectadas por la acción, podrán exceder los límites fijados en el Anexo del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para los pagos agroambientales, conforme a la excepción prevista en el último párrafo del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, siempre y cuando se trata de costes específicos adicionales superiores que sean realmente sufragados y justificados por la OP.

Justificación:

Facturas de estos gastos específicos y certificación por parte de una Entidad certificadora autorizada de la superficie en producción integrada.

Acción 7.11. Utilización de planta injertada en hortícolas para reducir el uso de productos químicos. (7.11.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los nemátodos y los hongos del suelo afectan de forma muy significativa a los cultivos hortícolas produciendo bajadas muy importantes de producción e incluso imposibilitando el cultivo en determinadas zonas.

Por ello, son numerosos los tratamientos que se realizan para combatirlos, principalmente basados en el uso de desinfectantes de suelo genéricos y de otros productos químicos específicos para cada tipo de hongo o nematodo.

Actualmente existe la alternativa de utilizar injertos de variedades comerciales sobre portainjertos resistentes a los diversos ataques de estos nemátodos y hongos del suelo.

Con esta solución de injertos de plantas, se reducen muy visiblemente los tratamientos con productos fitosanitarios, por lo que su uso tiene un efecto muy positivo sobre el medio ambiente.

Hasta el momento, la investigación ha desarrollado plantas injertadas con resultados positivos para una serie de productos y resistentes a numerosos nemátodos y otros patógenos del suelo.

Compromisos:

Utilización de planta injertada de tomate, pimiento, o berenjena que sea resistente a alguna plaga o enfermedad de forma que se reduzca el uso de productos químicos, en toda la parcela de cultivo identificable en SIGPAC.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de que se ha llevado a cabo la plantación y la fecha en que está prevista la recolección, a efectos de llevar a cabo inspecciones "in situ" por muestreo.

Documentación que acredite la adquisición de planta injertada o de semillas para realizar los injertos en cantidades equivalentes al número de plantas utilizadas. Se deberá justificar documentalmente la resistencia de esta planta a alguna enfermedad o plaga que en otro caso sería tratada por medios químicos.

Acción 7.25. e Uso de trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes o cualquier otro material de protección vegetal respetuoso con el medio ambiente excluyendo los productos químicos utilizados en producción convencional.
(7.25.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo de esta actuación es la reducción de los efectos contaminantes con el fomento de la sustitución de determinados fitosanitarios que resultan perjudiciales para el medio ambiente por otros más respetuosos o la reducción en el número de tratamientos.

Con ello se conseguirá disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por la reducción en el uso de fitosanitarios de forma que se asegura a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Además, el empleo de técnicas de lucha biológica tiene un efecto directo sobre la biodiversidad al introducir reservorios de fauna beneficiosa para las producciones y reducir los riesgos de desequilibrar los ecosistemas.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción verificable de productos químicos. En concreto, se utilizará como

indicador de impacto la superficie en la que se han utilizado estos productos alternativos.

Compromisos:

Utilización de la combinación de al menos dos de los materiales mencionados anteriormente con el propósito de reducir pesticidas químicos.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Los gastos detallados en la descripción de esta acción y efectivamente realizados por la OP o sus miembros. Estos gastos, divididos por el número total de hectáreas en producción hortofrutícola afectadas por la acción, podrán exceder los límites fijados en el Anexo del Reglamento (CE) 1698/2005 para los pagos agroambientales, conforme a la excepción prevista en el último párrafo del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, siempre y cuando se trata de costes específicos adicionales superiores que sean realmente sufragados y justificados por la OP.

Justificación:

Facturas de estos gastos específicos (al menos de dos materiales distintos). Los productos deberán estar inscritos en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del MAGRAMA o haber solicitado la comunicación de comercialización como “otros medios de defensa fitosanitaria”.

Acción 7.26. Utilización de la técnica de embolsado del melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos. (7.26.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*) es una plaga muy extendida en España dadas las condiciones meteorológicas que afecta gravemente a numerosas especies, especialmente a las de carne más blanda como el melocotón.

Para luchar contra esta plaga en este cultivo se utilizan productos químicos como fosforados (Metil Clorpirifos) y piretroides (Deltametrin, Lambda Cihalotrin, Efotoxprox), con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo.

Una alternativa para la lucha química es la utilización de barreras físicas para evitar el ataque de la mosca, como el embolsado de cada pieza de fruta con bolsas de papel parafinado. Con esta técnica se reducen de forma sustancial los tratamientos químicos para esta plaga, por lo que el beneficio medioambiental es claro.

El estudio realizado por el Centro de Protección Vegetal de la Diputación General de Aragón, así como otros estudios, confirman la importante reducción en el número de tratamientos químicos frente a la mosca, y en las dosis, al emplear la técnica del embolsado del melocotón.

Compromisos:

- Utilización de la técnica del embolsado del melocotón.
- Retirar las bolsas tras su uso y gestionarlas de forma respetuosa con el medio ambiente.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación:

Documentación que acredite la adquisición de bolsas para el embolsado de la fruta en campo.

Contrato firmado con una empresa de gestión de residuos autorizada o evidencia documental de que el papel utilizado para el embolsado ha sido entregado en mano a la empresa.

Acción 7.30. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos (7.30.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El hilandero (*Lobesia botrana*), el melazo (*Planococcus citri*), la castañeta (*Vesperus xalati*) y el caracol común (*Teba pisana*) son plagas que afectan muy frecuentemente al cultivo de uva de mesa, ya que utilizan la planta como refugio natural, impidiendo que los racimos se desarrollen de manera normal.

Para luchar contra estas plagas se utilizan productos fitosanitarios (como los clorpirifos, el quinoxifen o la cipermetrina), con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo.

Una alternativa para la lucha química es la utilización de la técnica de descortezado de las parras de uva de mesa. Esta técnica consiste en la eliminación de la parte exterior de la corteza con el fin de anular la protección que dichas plagas tienen bajo la misma de forma natural, por ejemplo evitando que pasen su etapa invernal bajo ésta e impidiendo que puedan realizar las puestas bajo ella.

De esta manera, se luchar contra las plagas de manera natural evitando la aplicación de productos fitosanitarios.

Compromisos:

Utilización de la técnica de descortezado de uva de mesa de forma que se reduzca el uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, en toda la parcela de cultivo identificable en SIGPAC.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Acción 7.31. Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje (7.31.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La implantación de setos tiene una doble repercusión sobre el medio ambiente ya que permite:

- Aumentar la biodiversidad de las parcelas y el mantenimiento de los hábitats naturales autóctonos,
- El mantenimiento/ restauración del paisaje.

Compromisos:

La organización de productores deberá:

- establecer un listado de las especies de interés a utilizar en la implantación de setos, basándose en estudios publicados en la materia como por ejemplo el “Manual de Buenas Prácticas en Producción Ecológica – Funcionalidad de los Setos” del MAGRAMA.
- Implantación por los miembros de la OP de setos en parcelas cultivadas de frutas y hortalizas.
- Asegurar el mantenimiento y la conservación de los setos durante un periodo de al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- Coste del personal cualificado para la implantación de setos.
- Coste del material vegetal a utilizar para la implantación de setos.

No serán subvencionables los costes de mantenimiento y conservación de setos.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de las especies utilizadas para la implantación de setos, los socios y las parcelas afectadas por esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

5. ACCIONES DESTINADAS A LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Acción 7.12. Instalaciones de energía renovable (eólica y solar). (7.12.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Contribuir a la mitigación del cambio climático debe ser y es un objetivo fundamental para el sector agrario, al igual que lo es para el resto de sectores económicos. Por tanto, es preciso fomentar actuaciones que reduzcan las emisiones de CO₂.

En concreto, la quema de combustibles fósiles genera CO₂ que se acumula en la atmósfera y contribuye al cambio climático. Por ello, la sustitución en el uso de esos combustibles como fuente de energía por otras fuentes respetuosas con el medio ambiente debe ser fomentada.

Dado que el potencial solar de España es el mayor de toda Europa (por su privilegiada situación es el país que percibe mayor radiación solar), las instalaciones en energía solar deben ser fomentadas para aprovechar este potencial.

Del mismo modo, existen zonas de España donde la incidencia del viento es muy alta, fortaleza que debe ser aprovechada para obtener energía eólica.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

- Instalar sistemas de energías renovables cuya capacidad para generar energía sea como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de la Organización de productores y/o sus socios.
- En caso de que el sistema de energía sea propiedad de un socio de la OP, la capacidad del mismo será como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de dicho socio en su explotación.

Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que el sistema de energía renovable, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos la duración del periodo de depreciación fiscal.

Documentación específica a aportar con el PO: Documentación justificativa del sistema a implantar y de su capacidad en comparación con el consumo de energía de la OP y/o de sus socios.

Importe máximo del pago con cargo al PO: Coste de la inversión realizada.

Justificación: Facturas de las inversiones específicas realizadas.

Acción 7.13. Utilización de medios de producción más eficientes energéticamente. (7.13.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Ya que, como se ha indicado en la acción 7.12., la quema de combustibles fósiles genera CO₂ que se acumula en la atmósfera y contribuye al cambio climático, se debe fomentar la sustitución de medios de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y comercialización por otros cuya tecnología más avanzada permita un significativo ahorro energético.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

Reemplazar un medio de producción por otro que, para potencias equivalentes, permita una mejora mínima del 25%² de su eficiencia energética. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora de las instalaciones conlleva otros beneficios medioambientales (como la reducción de la emisión de algún contaminante atmosférico, uso de energía renovable), la mejora mínima requerida en la eficiencia del uso de la energía podrá ser del 10%.

Para el compromiso indicado, debe asegurarse que el nuevo medio de producción se utilice para los fines para los que ha sido previsto y se realice un mantenimiento adecuado durante al menos el periodo completo de depreciación de los nuevos elementos o equipos instalados.

Importe máximo del pago con cargo al PO: Diferencia entre el coste de la adquisición realizada y el coste de otro medio de producción que no suponga mejora energética.

Documentación específica a aportar con el PO: Documentación justificativa de la reducción prevista en el uso de energía y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión, certificados por un técnico o empresa cualificados (proyecto técnico de la inversión) y del diferencial de coste entre el medio que supone una mejora y el que no.

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos el periodo completo de depreciación de los nuevos elementos o equipos instalados.

Justificación: Facturas de las inversiones específicas realizadas.

² Las OPs que tuvieran un PO aprobado con el compromiso del 10% con anterioridad a la fecha de aprobación de la primera modificación de las Directrices (21 de julio de 2009), podrán seguir aplicando esta acción con dicho porcentaje hasta la extinción natural de dicho PO.

Acción 7.14. Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización de frutas y hortalizas. (7.14.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Desde la UE se fomenta la instalación y la puesta en marcha de centrales eléctricas de cogeneración con el fin de economizar energía y luchar contra el cambio climático.

La cogeneración permite la producción simultánea de calor y energía a partir de un solo « combustible » en la misma instalación. Con este principio, se recupera la energía térmica que en otros sistemas se pierde, por lo que el rendimiento energético es mucho mayor, con el consiguiente beneficio medioambiental.

Si además, se usan los residuos como fuente de energía primaria, en lugar de gas natural, el beneficio medioambiental se multiplica, ya que, por una parte, se reduce la emisión de residuos, y por otra, se reduce el uso de combustibles fósiles.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

- Instalar sistemas que permitan la obtención de energía mediante el principio de cogeneración (generación combinada de calor y electricidad) a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización de frutas y hortalizas.
- Los sistemas instalados deben tener una capacidad para generar energía que será como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de la Organización de productores y/o sus socios.

Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que el sistema de cogeneración, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos la duración del periodo de depreciación fiscal.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa del sistema a implantar y su capacidad en cuanto al consumo energético de la OP y/o sus miembros.

Justificación: Factura de la inversión realizada.

Acción 7.15. Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera. (7.15.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El transporte de frutas y hortalizas para su comercialización es de gran importancia en el caso de un sector como el español, con una gran vocación exportadora.

El transporte por carretera es el que mayor energía consume, con la consiguiente presión sobre los combustibles fósiles, así como el que mayor cantidad de emisiones de CO2 genera, con el consiguiente incremento del efecto invernadero.

Por ello, y dentro del objetivo de mitigar el cambio climático, se propone fomentar la sustitución del transporte de las mercancías por carretera por las vías marítimas de corta distancia, al ferrocarril, o a una combinación de modos de transporte. El objetivo es que el trayecto por carretera sea lo más corto posible.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

Sustituir el transporte por carretera por la utilización del ferrocarril o transporte marítimo.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Diferencial de costes entre el transporte por ferrocarril o marítimo generado en el año en cuestión y el coste del transporte en carretera generado en la media de los dos años anteriores.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa del gasto realizado para el mismo trayecto por carretera durante los dos años anteriores que para el trayecto que se va a realizar por medios alternativos.

Justificación: Factura del gasto realizado en el transporte marítimo o por ferrocarril.

6. ACCIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La generación de residuos es un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad. Un aspecto que diferencia al sector agrario en esta problemática es la amplia gama de residuos que produce: algunos peligrosos, como los envases y productos fitosanitarios; otros muy voluminosos, como la materia vegetal, los plásticos de invernadero, o los estiércoles y purines.

Por tanto, uno de los objetivos medioambientales debe centrarse en eliminar y gestionar los residuos de la forma más adecuada, con la finalidad de evitar los perjuicios para los sistemas ambientales, los recursos naturales y el paisaje, erradicar o paliar molestias para las poblaciones y limitar las contaminaciones de los recursos naturales como las aguas, los suelos y el aire.

Acción 7.18. Utilización en la explotación de hilo biodegradable. (7.18.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El hilo que se usa tradicionalmente para el tutoraje de las plantas en los invernaderos es de material sintético, como la fibra de propileno.

La retirada del terreno de este hilo es muy complicada, por lo que permanecen abundantes residuos que, en muchos casos, son incorporados en el terreno.

La alternativa a este hilo sintético es el uso del hilo de papel biodegradable, susceptible de ser degradados por los microorganismos (bacterias, hongos u otros agentes biológicos) bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas que naturalmente ocurren en la naturaleza, originando agua y CO₂, metano y otros residuos no tóxicos para el medio ambiente.

Por ello, se debe fomentar el empleo de este tipo de hilo respetuoso con el medio ambiente.

Compromisos: Utilizar hilo biodegradable.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación: Factura del hilo biodegradable.

Acción 7.19. Utilización en la explotación de plásticos oxobiodegradables y biodegradables. (7.19.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los plásticos que se utilizan tradicionalmente suelen ser de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), polietilenos de baja densidad (LDPE) y, para algunos cultivos, copolímeros de etileno y acetato de vinilo (EVA).

La retirada del terreno de estos plásticos es muy complicada, pues no es posible su retirada mecanizada y, al realizarla, se produce la rotura del mismo, permaneciendo abundantes residuos plásticos que, en muchos casos, son troceados e incorporados en el terreno.

Con el uso masivo de estos materiales, se está produciendo una progresiva contaminación de los suelos, al incorporarse reiteradamente materiales de muy lenta degradación.

Por ello, se debe fomentar el empleo de otro tipo de materiales respetuosos con el medio ambiente, como son los plásticos oxo y biodegradables.

Los plásticos oxobiodegradables son plásticos de polietileno de baja densidad (LLDPE) a los que se les incorpora en su fabricación un aditivo para conseguir la degradación mediante un proceso de oxobiodegradación en un periodo de vida controlado.

Los plásticos biodegradables son materiales susceptibles de ser degradados por los microorganismos (bacterias, hongos u otros agentes biológicos) bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas que naturalmente ocurren en la naturaleza, originando agua y CO₂, metano y otros residuos no tóxicos para el medio ambiente.

Compromisos: Utilizar plásticos oxobiodegradables o biodegradables en sustitución de plásticos convencionales de polietileno o copolímeros de etileno y acetato de vinilo.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 60.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 58.4. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para los pagos agroambientales del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación: Factura del plástico oxobiodegradable o biodegradable utilizado.

Acción 7.20. Valorización de residuos orgánicos generados en la fase de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización. (7.20.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización, ya que de no ser así, estos residuos podrían quedar en las propias explotaciones con el consiguiente perjuicio sobre el paisaje y la posible propagación de plagas y enfermedades.

Por ello se deben fomentar técnicas como el compostaje, y en todo caso, la mejora de instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos para que se encuentren en las mejores condiciones.

El compostaje es el proceso biológico aeróbico, mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia rápidamente biodegradable (como restos de cosecha), permitiendo obtener "compost", abono excelente para la agricultura.

El compost es un nutriente para el suelo que mejora la estructura, ayuda a reducir la erosión y ayuda a la absorción de agua y nutrientes por parte de las plantas.

Por tanto, la fabricación de compost contribuye al objetivo de reducción del volumen de residuos generados por el sector, y en concreto su efecto se cuantificará con el indicador de impacto relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las OPs.

Compromisos:

Instalar plantas de compostaje y utilizar de forma medioambiental este compost (bien en la propia explotación o bien para su venta)
Mejora de instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos.

En lo que respecta a la mejora de las instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos, la elegibilidad de la ayuda estará limitada a los compromisos que vayan más allá de los requisitos obligatorios establecidos en la normativa medioambiental correspondiente.

Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que la planta de compostaje y las instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos, una vez instaladas, se usan para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos la duración del periodo de depreciación fiscal.

Importe máximo del pago con cargo al PO: Coste de la inversión realizada. En caso de que se realice una planta de compostaje, se tendrá que deducir del coste de la inversión los ingresos adicionales y/o reducción de coste resultante de la venta o uso del compost producido.

Justificación: Factura de la inversión.

Acción 7.21. Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos. (7.21.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización, ya que de no ser así, estos residuos podrían quedar en las propias explotaciones con el consiguiente perjuicio sobre el paisaje y la posible propagación de plagas y enfermedades, emisiones a la atmósfera y contaminación de agua y/o suelo.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de reducir los residuos, se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las OPs.

Compromisos:

Realizar inversiones que permitan obtener una mejora ambiental que vaya más allá de la derivada de la condicionalidad y la normativa ambiental vigente (Trituradoras de restos de podas, etc).

Importe máximo del pago con cargo al PO: Coste de la inversión.

Justificación: Factura de la inversión realizada.

Acción 7.27. Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas. (7.27.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos orgánicos y subproductos generados en la fase de producción y transformación de frutas y hortalizas.

Una de las vías para una gestión respetuosa es la utilización de estos residuos orgánicos y subproductos para la obtención de biogás.

La digestión anaerobia de los residuos orgánicos y subproductos genera el biogás, que es una mezcla de metano y dióxido de carbono junto con trazas de otros gases, como hidrógeno, nitrógeno, sulfuro de hidrógeno y vapor de agua.

Su poder calorífico está determinado por la concentración de metano (gas muy contaminante que consume durante el proceso de digestión anaerobia), y se suele utilizar para usos térmicos o producir electricidad.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de reducir los residuos, se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las OPs.

Compromisos:

Instalar sistemas que permitan la obtención de biogás a partir de residuos orgánicos y subproductos derivados de la producción de frutas y hortalizas de la OP o de sus socios y cuya capacidad para generar energía sea como máximo equivalente al

consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de las Organizaciones de productores y/o sus socios.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO: Documentación justificativa del sistema a implantar y su capacidad en cuanto a consumo energético de las OPs y/o sus miembros.

Justificación: Factura de la inversión realizada.

7. COMPROMISOS ADQUIRIDOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES MEDIOAMBIENTALES.

Las acciones relativas a la formación, la sensibilización medioambiental, la asesoría y la asistencia técnica no tienen ningún impacto directo sobre el medio ambiente si se ejecutan de manera aislada, aunque estén relacionadas con temas medioambientales. Entonces, no pueden considerarse como acciones medioambientales que se ejecuten de manera independiente en los programas operativos.

Sin embargo, las acciones mencionadas pueden ser indispensables para asegurar la ejecución efectiva o potenciar la efectividad de ciertas acciones medioambientales incluidas en los grupos 1 a 6 de estas Directrices. Cuando sea este caso, entonces, parece apropiado dar la posibilidad de incluir estas acciones en los programas operativos como compromisos complementarios para cumplir junto con las acciones medioambientales.

Acción 7.22. Acciones de formación y sensibilización medioambiental. (7.22.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 1 a 6 de estas Directrices.
- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y
- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO: documentación que especifique que tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: Coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: Factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la OP,

cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

Acción 7.23.. Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales (7.23.1)

Esta acción será incompatible con la acción 2.2.1. de personal para la mejora o mantenimiento de la calidad o de protección medioambiental en el caso de que en esta acción se hayan incluido gastos relativos a cuestiones medioambientales. No obstante, si en la acción.2.2.1. se han incluido costes relativos sólo a personal de calidad, se podrán incluir en esta acción los costes de personal relacionado con el medioambiente..

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La optimización de las acciones medioambientales a desarrollar por la OP se verá favorecida por la utilización de técnicos especializados que ayuden a los agricultores o a la propia OP a desarrollar las acciones contempladas en los POs.

Determinadas acciones incluidas en estas Directrices sólo se pueden realizar de manera efectiva si la OP o sus miembros tienen el conocimiento y la capacidad necesarios. Sin embargo, en determinados casos, dicho conocimiento no puede adquirirse mediante formación. Este es el caso, por ejemplo, del conocimiento y habilidad necesarios para el uso de nuevas tecnologías o equipamientos técnicos especiales. En estos casos, puede ser necesaria la asistencia de personal técnico cualificado con el conocimiento y las habilidades requeridas.

Compromisos:

- Realizar al menos una de las acciones medioambientales que se incluyen en los grupos 1 a 6 de estas o llevar a cabo compromisos agroambientales establecidos conforme al primer subpárrafo del Artículo 39(3) del Reglamento del Consejo (CE) nº 1698/2005, si se cumplen las disposiciones del artículo 103 *quater*, punto 4, del Reglamento del Consejo (CE) nº 1234/2007.
- Realizar actividades de asistencia técnica para el personal y miembros de la OP, necesarias para la ejecución de dichas acciones medioambientales o de dichos compromisos agroambientales; y
- Utilizar personal (interno o externo) técnico cualificado para llevar a cabo esta asistencia técnica. El programa operativo deberá indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal.

Documentación específica a aportar con el PO:

Se deberá presentar documentación donde se especifiquen las tareas a ejecutar por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados para sufragar la asistencia técnica.

Justificación: Factura u otros documentos (Ej. nóminas) que prueben la realización del gasto y documentación específica de las tareas realizadas. Si la asistencia técnica la realiza el personal de la OP, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

Acción 7.28. Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales. (7.28.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La aplicación y efectividad de determinadas acciones medioambientales seleccionadas en cumplimiento de estas Directrices y a ser desarrolladas por la OP pueden ser consideradas como actividades de apoyo (análisis, consultoría y auditoría) llevadas a cabo por personal cualificado interno o externo de la OP.

Compromisos:

- Llevar a cabo al menos una de las acciones medioambientales de producción ecológica 7.7. y producción integrada 7.9. de estas Directrices medioambientales.
- Llevar a cabo actividades de apoyo (análisis, asesoría y auditoría) necesarias para la realización de las acciones 7.7. y 7.9. por parte de los miembros de la OP.
- Empleo de personal cualificado (externo o interno) para realizar estas actividades, El programa operativo deberá indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Gastos reales realizados para estas actividades de apoyo para llevar a cabo las acciones medioambientales.

Justificación: Factura de los gastos reales realizados u otros documentos (Ej. nóminas) que prueben la realización del gasto y documentación específica de las tareas realizadas. Si la asistencia técnica la realiza el personal de la OP, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

7.32. Certificación de la huella de carbono (7.32.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La medición de la huella de carbono en la actividad agraria se está implantando de manera creciente como vía para identificar los impactos que dicha actividad tiene en el medio ambiente y más concretamente en cuanto a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero que afectan al cambio climático.

La realización de un diagnóstico de la huella de carbono de la actividad de una organización de productores permite, en primer lugar, sensibilizar a sus miembros sobre las repercusiones que tiene sobre el medio ambiente su actividad hortofrutícola y, en una segunda fase, le puede orientar para llevar a cabo medidas correctoras como la reducción del consumo de gasoil en la maquinaria agrícola o la reducción del consumo de energía en los sistemas de riego.

Compromisos:

- Realización de al menos una de las medidas correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.12., 7.13., 7.14., 7.20., 7.27. y 7.29.
- Realizar una certificación de huella de carbono mediante un sistema reconocido.
- Empleo de personal cualificado externo para realizar certificación.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados.

Justificación: Factura de los gastos reales y certificación obtenida, así como la justificación que corresponda de la medida correctora que se lleve a cabo.